

CONTRATO No. 28/2016

CONSULTORIA INDIVIDUAL CI-028/2015

"ESPECIALISTA TECNICO PARA EVALUACION FINAL, DEL PROGRAMA DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS, FASE II"

NOSOTROS: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por GERSON MARTINEZ,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el Ramo de Obras Pùblicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificación Tributaria dn mi
calidad de MINISTRO, Institucion que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y ERNESTO ALFREDO BARRAZA IBARRA,

actuando en mi carácter personal, quien en el transcurso del presente instrumento me denominare "EL CONTRATISTA" o "EL CONSULTOR"; convenimus en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a través del Contrato de Préstamo Número 2373/OC-ES y en nuestros caracteres OTORGAMOS, el presente Contrato de Consultoría Individual denominado: "ESPECIALISTA TECNICO PARA EVALUACION FINAL, DEL PROGRAMA DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS, FASE II"; con el objeto de que el segundo realice a favor y a satisfacción del Ministerio de Obras Pùblicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, la consultoría objeto del presente Contrato, de conformidad a los términos de Referencia de la CONSULTORIA INDIVIDUAL CI-028/2015, los cuales cuentan con la No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y en especial a las obligaciones, Condiciones, pactos y tencencias, y se regira por las clausulas que a continuación se especifican: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente Contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes en cuanto a los servicios de Consultoría Individual denominado: "ESPECIALISTA TECNICO PARA EVALUACION FINAL, DEL PROGRAMA DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS, FASE D", bajo las condiciones que se

los términos de Referenda. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos se consideran parte del presente Contrato: a) Términos de Referenda; b) Hoja de Vida presentada por el Consultor; c) Resolución emitida de Adjudicación (Número 13/2016, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciseis; d) Resoluciones modificativas al Contrato si las hubiere; y e) Otros documentos que emanen del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En el presente Contrato prevalecerá en caso de duda o discrepancia en los documentos antes mencionados. CLAUSULA TERCERA: LINEA DE AUTORIDAD. El Consultor, para la prestación de sus servicios, al estar estipulado en los términos de Referenda y este Contrato; y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte el Contratante, a través del Gerente del Programa. CLAUSULA CUARTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS. El Consultor desarrollará las actividades necesarias para la consecución del objetivo planteado, debiendo cubrir los aspectos y actividades señaladas en el Formato de ALCANCE DE LA CONSULTORIA de los términos de Referenda. CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Contratante se obliga a pagar al Consultor hasta la cantidad de OCHO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$8,000.00), que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, monto que será financiado con el Contrato de Crédito BID Número 2373/OC-ES, así mismo queda acunado que será responsabilidad del Consultor, el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su legislación. El Ministerio pagará al Consultor, el valor del Contrato que resultare de la presente gestión, de la siguiente manera: a) UN (1) PAGO CORRESPONDIENTE AL TRAFICANTE POR CIENTO (30%) DE LA CONSULTORIA POR EJECUCION, INFORME FINAL, previa presentación y aprobación del Informe Intermedio por el Gerente del Programa, con el visto bueno por el Especialista I del Componente I, Especialista I del Componente II y del Coordinador del Estudio; b) UN (1) PAGO CORRESPONDIENTE AL TRAFICANTE POR CIENTO (30%) DE LA CONSULTORIA POR EL INFORME DE AVANCE, previa presentación y aprobación del Informe de Avance por el Gerente del Programa, con el visto bueno por el Especialista I del Componente I, Especialista I del Componente II y del Coordinador del Estudio; y c) UN (1) PAGO CORRESPONDIENTE AL TRAFICANTE POR CIENTO (40%) DE LA CONSULTORIA POR LA VALUACION FINAL, previa presentación y aprobación del Informe Final por el Gerente del Programa, con el visto bueno por el Especialista I del Componente I, Especialista I del Componente II y Coordinador del Estudio. Además se efectuará la valuación de riesgo por parte del Gerente del Programa o su delegado. En caso de resultar una evaluación de riesgo no satisfactoria, el pago final no se realizará y se tomara como pago compensatorio a la deficiencia del producto esperado. El periodo de pagos comienza a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, emitida por el

Gerente del programa o su delegado, a cuyo monto le setiul impu lables todas las obligaciones fiscales de la legislaciim salvadore'la. Pam tal efecto y una vCJ< aprobados lns infonnes, el Consultor debeta prescnlar'' la Gerencia Financiera Institucional, la eorrespondiente factum de constunidor fmal con IVA incluido y copia del infonne aprobado y la nota de aceptaciim del mismo. CLAUSULA SEXTA: PLAZO. El pla7.o para la ejecuci6n de la cousulloria es de hastu SESENTA (60) t>iAS CALENOARIO, cont;ldos a partir de la fecha establccida en la Orden de Inicio que sera emitida en forma c;scrita por el Gerente del Programa o su dclegaclo. Lo disponibilidad del Consultor al ser contr:toctn se requiere a prutir de la fecha de la firma del Contrato. fil Consultor se compromrete a iniciar las ;Jctividades objeto de la consultoria a partir de la fe<:ha establecida en la orden de inicio. Durante la ejecuci6n de la consultoria, el Consultor eu brirfi los costos de traslados, impuestos, equipo especiali:>aclo, papelerla y todo lo relacionado al desempe'io dt: esta consultoria. CLAUSULA SEPTIMA: CESION DEL CONTRATO. El Consu ltor no podra cml<<r en todo o en parte, el Contrato en referenda, u. ninguna persona natural o jm-idica, naeional o exlmnjera. CLAUSULA OCTAVA: INFORMES. Sin limitarse a lo establecido en los Tenninos de Rcfcnmda y en la med ida que sea necesajio de acuerdo a los responsabilidades y experiencia profcsioual, el Consultor debera presentar lo siguiente: a) Informe Inicial: A ser presentado a los UJU:Z (10) dias calnda rio, <:ontados a patiidr de la fecha establecida en la orden de inicio; b) Informe de Avance: A ser presentado a los TRfi:INTA (30) dins calendaJ-io, eontados a partir "" la fecha establecida enJa orden de inicio; y c:) E:valuadon Final: A ser presentado a los SI::SI:NTA (60) elias c.alendario, contados a partir de la feeha establ(i:ida en la orden de inicio. Cada Informe dchcra ser presentado en la fecha especificada a! Gerente del Programa, pmvio visto bueno del Especialista I del ComJl<>ncnt" I, fi:.<>pecialista I del Componente II y del Coordinador del estudio, quien los aJlalizara y cvaluan3 emitiendo por escrito su aprobaci6n o propuesta de modficadones, en un periodo no mayor a cinco (5) dias h;lhiles contados a prutir del dia sigltiente a la lh:ha de entrega de cada Informe. Silos informes son devuellos para propuestas de modificaciones, el consultor delulni solventar las observaciones en un pk"<o no mayor a tres (3) dins habiles posteriores a la crllrcgl de las mismas por parte del Grcnte: dd Programa. Oichos Informes deberan de ser eonfonne a lo indicado en el Romano XII. Informes y Rommo X. Productos Esperados de los Tenninos de Rcr<:n:nda. CLAUSULA NOVENA; MOOJFJCACIONES. De mmun a(uerdo el presente Contrato pmtra ser modificado antes del vencimiento de su plazo, sicmpre que concutTrul circunstajcias imprevisu.s o comprobadas, entendiendose como tal aquel hc:c:ho o acto que no puecle ser evitado, previsto o que mrresponda a caso fortuito o fuerza mayor. El Conlnto no podra moctificarse cuauo altere d objeto contractual, todo lo anterior, previa No Ol ex:ic'in del ente **finandero. En tales casos, el Ministerio emitir{t la co.rrespondente Resoluci6n Razonada de Modificaci6n**cutupliendo con el proecdirnic:nl0 administ rativo. En el entendia extensibn



del plazo no d lni dfecho al Contratista a compensación económica, salvo que el documento en el que se resuelva la prórroga estipule lo contrario. No se concederá al Contratista ninguna prórroga del plazo por situaciones causadas por fuerza mayor o imprevisión, impericia, carencia de medios o sus errores. CLAUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá darse por terminado: a) Por Común Acuerdo de las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas, previa solicitud con anticipación de al menos quince días calendario a la otra parte quien deberá emitir por escrito su aceptación o su no conformidad; b) Por incumplimiento del Consultor dentro del plazo contractual, sin ninguna responsabilidad para el Contratante; c) Por la finalización del mismo; y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el Contratante. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENALIDADES. Si producto de la presente consultoría, el Consultor resulta con una evaluación de desempeño no satisfactoria por parte del Organismo del Programa o su delegado, en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, el pago final no se realizará y se tomará como pago compensatorio a la deficiencia del producto esperado, lo cual es aceptado por el Consultor. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO. El Contratante, hace constar que el importe del presente Contrato será financiado con cargo al Contrato de Crédito No. 2373/OC-ES, de conformidad a disponibilidad presupuestaria correlativo de verificación número 993, de fecha 22 de diciembre de 2011, agregada en el expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y **siempre que mediante la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato,** podrá variar el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se regirá según el Art. 34 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN. El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidad(es) o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y **denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción que tenga conocimiento o sea informado,** durante el proceso de selección y las negociaciones de la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. La definición de estos actos es la indicada por el BID en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (131D), UN-2350-7, párrafo 1.21 - Fraude y Corrupción. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS. El Contratista garantizará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del

presente Contrato, el CONTRATO N° 11/15, deberá otorgarse a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y representará en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes y en los plazos que a continuación se detallan: a) **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, la cual deberá ser otorgada dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida en el Orden de Inicio, a favor del Contratante, con un valor igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del Contrato por liquidar a favor del Contratante y una garantía bancaria por un valor igual al CINCO POR CIENTO (5%) del monto del Contrato, y estará vigente por el plazo contractual, el cual se contará a partir de la fecha establecida en el orden de inicio, hasta que el Ministerio haya recibido el servicio a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final y se haya liquidado el Contrato y aceptado la Garantía de Buen Producto. La no presentación de esta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causa de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades. La Garantía podrá ser devuelta a requerimiento escrito del Contratista; y b) **Garantía de Buen Producto**, la cual deberá ser presentada a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales dentro de los QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la Recepción Final del Estudio, por el mismo monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del Contrato. El plazo de esta garantía será de UN (1) AÑO, contado a partir de la fecha del Acta de Recepción Final, mediante el cual sean recibidos en forma definitiva el Estudio a satisfacción de EL MINISTERIO. UICHA GARANTÍA DE BUEN PRODUCTO responderá cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución del servicio, durante el periodo de vigencia de la Garantía de Buen Producto. CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE, Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del presente Contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin haberse alcanzado solución alguna a las diferencias podrá recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el Contrato sea objeto de Arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) El sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; 3) El Derecho Sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido Arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La Institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los Arbitradores serán tres, uno nombrado por cada una de las partes

y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del Contrato;

6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El JUdo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos, los planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. El Consultor, queda enterado, que el único propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este Contrato será el Contratante.

CLAUSULA DECIMA SEMANA: LEGISLACION APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCION. El presente Contrato estará regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (DID), y específicamente en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financieros por el Banco Interamericano de Desarrollo (I310), GN-2350-7, y Contrato de Préstamo FIDU No. 1373/0C-ES. En caso de elección Judicial, se fijará como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO. Cuando "EL CONTRATISTA" incumpla en momento de cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%); b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) y c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%). Cuando el total del valor del monto acumulando por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del Contrato, se podrá proceder a la caducidad del mismo. El valor de las multas aplicadas, será calculado con base al porcentaje de avance del servicio pendiente de ejecutar, a la fecha de finalización del plazo contractual.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referente a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalarán como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio", Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera Santa Teda, planicie La Llave, módulo "D", frente al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, San Salvador, y por su parte el Consultor, en sus oficinas

del "El Ministerio" como "El Consultor". podrá cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo mayor de cinco (5) días calendario, posteriores

ELSALVADOR
UUA...ONQ\$PAIA CRiCER

a dicho C{Hnbiu; mientras tanto el dumidlio seialacla o cltllimo notificado, sera v;jlido para los efectos legalc*. Asi nos expresamos Ius .:omparecientes, qui<ines enterados y consci<ntes de los terminos y <:fectos legales del prcsente Contrato por convenir asl a nuestros intereses, ratificrunos su contcnido, en fe de lo cual firmw.mos, en la ciudad de San Salvador, a Ius diez elias del mes de fchrero del ruio dos mil diedseis.



GERSON MARTÍNEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"

ERNESTO ALFREDO BARRAZA IBARRA
"EL CONSULTOR"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horaL(lcl dh •liez del..u)lel a' o dos mil dieciseis. Ante mi, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notnl'io, del domicilio <le , departamento de ' COMPARECEN: l'or una p:srte: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR, <:onocido por GERSON MARTiNEZ,

; acuanu en nomhm y representaci6n dd F:ST\00 Y OOUH!:RNO OF: EL SALVAOOR, F: N EL RAMO OE OUAAS PORLICI\S, TRANSI'ORIF: Y OF: VNIENUA Y DESARROLLO UHUANO, .:on numero de Identiflcaeiim Tributaria c

en su calidad de MINISTRO DI!: OBRAS r>(IBLICAS, TRANSI"ORTE Y IJI!: VLVIENOA Y OF:SARROLLO UHBANO, personeria que doy fc de se•legitima y su liciente por haber lenidu n la vista: el AcueJ·do Nlimero ONCE de fecha urw de junio de dos mil cator·æ, publicadlo en ,,1 Oiaro Oficial Nlimero noventn y nueve, 'lomo <:uatrocientos Lrcs, ell! fechn uno de junio dl! <Ins mil calvrce, mediante el cual <Jl Sei)or Presidcnk d<: la Reptiblica, Salvador S;)\nchez Ceren, en uso de su;; fliCUitades constiLUDnnnles concedidas pur el nrticulo ciclloo cim:uen ta y nueve y cienlo s<:(nhl y dos de la <:!on"tituri6n de la I{Cpl)blica de El Salvador y d(cnnfor midad a! articulo vcintinueho del Reg)runcnlu Interno del Organo Ejecutivo, acord6 nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINI "TRO OF: ORRAS PUULICAS, I'RANSI'ORTE Y DI!: VIVIF:NOA V DESAHimLLO URBANO, Institueion que

en In smx:sivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y el señor ERNESTO ALFRF:OO RARRAZA IBARRA. '

actuando en carácter personal; quien en el transcurso del presente instrumento se denominan "EL CONTRATISTA" o "EL CONSULTOR"; y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, etc. prescriben el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que Te Collocen como propias las firmas que en él han puesto de «U pUttO y fetra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales mn-;,spunden a! Contratante y al Conln!Lista. !:n dicho Contrato, el Contratista se ha c<nnprometido a proporcionar al Contratante los servicios de consultoría individual "ESPECIALISTA TECNICO PARA EVALUACION FINAL, DEL PROGRAMA DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS, FASE II", de conformidad a la cláusula primera del referido Contrato. !:! Contratante por su parte, se ha eomprometido a pagar al Contrntista hasta la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la forma convenida en la cláusula quinta del referido Contrato. Pl plazo del Contrato es de SESENTA DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de Et, CONTRATISTA las obligaciones corrdalivas que han contenido en el contrato respectivo. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en una hoja; y después de haberselas leído íntegramente, en un solo acto, manifestaron su conformidad, ratifican su contenido y firmaron. DOY FE. -



The image shows a notary seal and several handwritten signatures. The seal is circular and contains the text: "MAYRA EDINORA ESCOBAR MADRUGA", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR". There are three distinct handwritten signatures in blue ink, one above the seal, one to the right, and one below the seal.